

• Resivido

• María Y Queguo Os
- Madre



Super Transporte

02860-20

• 31 de Julio 2020

San Juan de Pasto, 30 de julio del 2020

Señor:

HENRY ALEXANDER CHAÑA QUENGUAN

Vereda la Merced – Corregimiento de Catambuco

Teléfono Celular: 317 2649179

Pasto – Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado R003687-19 del dos (2) de diciembre del año 2019. Derecho de Petición presuntas afectaciones Vereda la Merced – Corregimiento de Catambuco. Unidad Funcional 5.**

Atento saludo,

Reciba usted un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S., sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. manifiesta su compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Con respecto de su solicitud incoada, la cual ha sido sobrellevada bajo Radicado R003687-19 del dos (2) de diciembre del año 2019, relacionada con la compensación por los presuntos daños ocasionados en su predio, ubicado en la vereda La Merced, corregimiento de Catambuco, de manera respetuosa nos permitimos informarle que con el ánimo de atender su petición, se solicitó allegar el material probatorio fehaciente que acreditara la responsabilidad del Concesionario Vial y/o Consorcio Constructor mediante el hecho, el nexo causal y el daño de los hechos referidos, sin embargo, al no haberse allegado la documentación requerida para dicho análisis, es procedente informarle que al no haber recibido la documentación solicitada, deberá entenderse como desistida la petición radicada de su parte, procediendo a nuestro cargo entonces, el archivo de la misma, ello, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el texto normativo referido, es transcrito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su



cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y archivo del expediente.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

VIA UNIÓN DEL SUR S.A.S. OFICINA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, O=OTROS - 1 AÑO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A
S, L=MARINO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
OU=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento

Anexos: N/A

Proyectó: JFMN-RDL. – J. Romero

Aprobó: E De La Portilla

Revisó: JFMN-RDL.

Revisión Jurídica: E.C.A.

Remisión: N/A

